

Se establece el periodo de disfrute de vacaciones entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive.

Aún lo anterior, la empresa facilitará, de mutuo acuerdo con el trabajador, el disfrute de las mismas en fechas diferentes.

Se establecen turnos de vacaciones con carácter rotativo, que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al comienzo de las mismas. De no hacerse así la empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

El derecho a disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de IT en el transcurso del año.

El trabajador que el 15 de octubre no hubiera disfrutado las vacaciones deberá ponerlo en conocimiento, antes de la citada fecha, de sus representantes legales.

Cuando la empresa imposibilitara la marcha de vacaciones del trabajador en la fecha elegida por éste, se le compensará con el disfrute de cinco días adicionales de vacaciones.

ARTÍCULO 10.º

Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por enfermedad grave, cesárea y operación grave, muerte del cónyuge y ascendientes, o hermanos y descendientes si se produce en la misma localidad. En caso de producirse fuera de ella, el plazo se amplía a 5 días.
- c) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, ampliables a 5 en caso de que se produzca fuera de la misma localidad.
- d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliables a 3 si es fuera de la ciudad.
- e) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- f) El tiempo indispensable para la presentación a exámenes finales y obtención de títulos oficiales.
- g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Cuando por razón de enfermedad del trabajador/a precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social. Las mismas condiciones se establecerán en el caso de asistencia a consulta acompañando a hijos menores de 12 años.

i) 2 días por asuntos propios anuales que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de tres días y que serán concedidos por la empresa salvo que esta circunstancia produzca trastornos a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder el 6% de la plantilla).

j) 1 día por fallecimiento de familiares de hasta segundo grado no incluidos en el punto b) del presente artículo.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación), generarán los mismos derechos contemplados en los anteriores apartados y que sean de aplicación en los matrimonios.

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 11.º

Retribuciones

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, son las cantidades establecidas en la tabla salarial de Anexo I. En el artículo cuarto del presente texto se hace referencia a la repercusión de una posible prórroga de este Convenio Colectivo sobre las cantidades a percibir.

ARTICULO 12.º

Anticipos Salariales

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTICULO 13.º

Plus de Nocturnidad

Las horas efectivamente trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia Naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada